

CONDICIONES GENERALES DE VENTA

reguladoras de las actividades desarrolladas por **TRANSPORTES FERROVIARIOS ESPECIALES, S.A.**

Cláusula 1 – OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El objeto de las presentes condiciones es establecer las estipulaciones mediante las cuales **TRANSPORTES FERROVIARIOS ESPECIALES, S.A.**, operador logístico y de transportes (almacenaje, transitario, porteador, etc.), lleva a cabo las actividades y servicios relacionados con el traslado material de remesas y la gestión de flujos de mercancías, embaladas o no, de cualquier clase, de cualquier origen y a cualquier destino, a un precio libremente pactado y que ofrezca una remuneración justa por los servicios prestados, tanto dentro del país como internacionalmente.

Todo compromiso u operación de cualquier naturaleza con **TRANSPORTES FERROVIARIOS ESPECIALES, S.A.** equivaldrá a la aceptación por el cliente o expedidor, sin reserva alguna, de las condiciones establecidas más adelante.

Las presentes Condiciones regirán las relaciones entre el cliente o expedidor y **TRANSPORTES FERROVIARIOS ESPECIALES, S.A.**, cualquiera que fuere el método de transporte utilizado.

Ninguna clase de condiciones especiales o de otras condiciones generales procedentes del cliente o expedidor podrá prevalecer sobre las presentes Condiciones a menos que hayan sido formalmente aceptadas por **TRANSPORTES FERROVIARIOS ESPECIALES, S.A.** y expresamente previstas en un contrato especial.

Cláusula 2 - DEFINICIONES

En el sentido en el que se utilizan en las presentes Condiciones Generales, los términos relacionados a continuación se definen del modo siguiente:

2-1. CLIENTE

La persona que contrata con **TRANSPORTES FERROVIARIOS ESPECIALES, S.A.** el transporte de mercancías o la prestación de servicios logísticos.

2-2. EXPEDIDOR

La persona que entrega las mercancías a **TRANSPORTES FERROVIARIOS ESPECIALES, S.A.** en nombre y representación del cliente.

2-3. DESTINATARIO

La persona a la que el Porteador ha de entregar las mercancías.

2-4. TRANSPORTES FERROVIARIOS ESPECIALES, S.A.

Es una compañía cuya actividad principal es la de prestar servicios como operador logístico y de transportes, con domicilio en Calle Musgo, número 1, 28023 Madrid (España), con C.I.F.: A-06000871, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid el 14 de marzo de 1945 (en lo sucesivo denominada **TRANSFESA** o el Porteador), y que se entiende que es la Parte (prestador de servicios logísticos, transitario, porteador principal, etc.) que firma el contrato de transporte o de servicios logísticos con un cliente o expedidor.

Por "Operador Logístico" se entenderá cualquier prestador de servicios que organice, realice o haga que otros realicen, bajo su responsabilidad y en nombre propio, cualquier operación concebida para gestionar el flujo físico de mercancías y el flujo de documentos o información relacionados con dichas mercancías.

Por "Porteador principal" se entenderá el transportista contratado mediante el contrato de transporte inicial firmado con el cliente, y que confía la totalidad o parte de su ejecución, bajo su responsabilidad, a otro porteador.

2-5. BULTO

Por "bulto" se entenderá un objeto o un conjunto de objetos de cualquier peso, tamaño o volumen, que constituya una carga unitaria en el momento de su entrega para el transporte (cubas, jaulas, jabas, cajas, contenedores, cargas, palés atados o retractilados con film plástico por el principal, rollos, etc.), embalado por el expedidor antes de su entrega, aun cuando su contenido se encuentre desglosado en el documento de transporte.

2-6. REMESA

Por remesa se entenderá la cantidad de mercancías, incluidos, en su caso, el embalaje y los elementos de soporte de la carga, realmente puesta a disposición de **TRANSFESA** simultáneamente, cuyo traslado es solicitado por el cliente o expedidor desde un único punto de

carga a un único punto de descarga y que se transporta bajo el mismo título.

2-7. LEY 15/2009, DE 11 DE NOVIEMBRE, DEL CONTRATO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE MERCANCIAS (LCTTM).

La normativa nacional española reguladora del contrato de transporte de mercancías.

2-8. CIM

Las Reglas Uniformes relativas al Contrato de Transporte Internacional de Mercancías por Ferrocarril (CIM), de 9 de mayo de 1980, que constituyen el Apéndice B del Convenio Internacional relativo a los Transportes Internacionales por Ferrocarril (COTIF), aprobado por el Acta Francesa de 25 de abril de 1983, modificado en Vilna el 3 de junio de 1999 y en vigor desde el 1 de julio de 2006.

Cláusula 3 – PRECIO Y PAGO DE LOS SERVICIOS

Los precios se calculan sobre la base de la información suministrada por el cliente o expedidor, teniendo en cuenta especialmente los servicios que vayan a prestarse, la naturaleza, peso y volumen de las mercancías que han de transportarse y las rutas que se seguirán. Los presupuestos se elaborarán de conformidad con los tipos de cambio vigentes en el momento en que se den dichos presupuestos. En ellos también se reflejarán las condiciones y precios establecidos en las leyes, reglamentos y convenios internacionales vigentes. Si uno o más de estos elementos básicos resultare modificado después de haberse emitido el presupuesto, de una manera oponible al cliente o expedidor y sobre la base de las pruebas presentadas por el mismo, se procederá a la modificación de los precios iniciales con arreglo a las mismas condiciones. Lo mismo ocurrirá en el supuesto de sucesos imprevistos de cualquier naturaleza que produzcan modificaciones en uno de los elementos de la prestación del servicio. En los precios no se incluyen los derechos, impuestos, licencias y exacciones que se devenguen en aplicación de cualesquiera normativas, especialmente la normativa aplicable en materia tributaria o de aduanas (como, por ejemplo, impuestos especiales, derechos de importación, etc.).

Los precios aplicables serán los vigentes en el momento de adquisición de aceptación de la orden. Los precios son en euros, impuestos no incluidos.

El pago deberá realizarse dentro de los **30 días** posteriores a la fecha de la factura.

Los importes se abonarán en la siguiente cuenta bancaria:

Titular de la cuenta:[...], Domiciliación: [...]Banco: [...]Número de cuenta: [...] Clave: [...]

Número de identificación internacional: IBAN: [...]

Dirección SWIFT: [...]

Se facturarán intereses por mora en el pago sobre cualesquiera importes adeudados que estén pendientes de pago en la fecha contractual de vencimiento. Dichos intereses se calcularán sobre la base del tipo de refinanciación del Banco Central Europeo incrementado en siete puntos porcentuales.

Durante el tiempo que permanezcan impagados los importes pendientes, **TRANSFESA** se reserva el derecho de suspender el contrato entre **TRANSFESA** y el cliente y, por tanto, de negarse a aceptar cualquier mercancía adicional que se quiera entregar para su transporte o negarse a prestar cualesquiera nuevos servicios.

Además, tras la notificación formal enviada por carta certificada con acuse de recibo que permanezca sin efecto por un (1) mes, el contrato quedará automáticamente resuelto, y cualesquiera sumas adeudadas por el cliente, con sus condiciones de pago, devendrán inmediatamente pagaderas.

En todo caso, **TRANSFESA** se reserva el derecho de exigir la totalidad del pago por anticipado antes de la prestación de cualquier nuevo servicio.

Los errores de facturación, sean a favor del cliente o a favor de **TRANSFESA**, darán lugar al reembolso, previa presentación del pertinente documento acreditativo, de los importes cobrados o pagados.

Cuando (i) el cliente no ponga las mercancías a disposición para su descarga en la fecha y hora pactadas, o cuando (ii) el destinatario no acepte la entrega de las mercancías inmediatamente después de su llegada al lugar y en la hora de entrega acordados, **TRANSFESA** estará facultada para reclamar los costes directos adicionales causados por este retraso del cliente.

Los servicios se pagarán en efectivo a la recepción de la factura, sin descuento alguno, en el lugar donde se haya emitido la factura. El cliente siempre será el garante de su pago. Está prohibida la atribución unilateral de los presuntos daños al precio de los servicios devengados.

Cláusula 4 – SEGURO DE LAS MERCANCÍAS

TRANSFESA no contratará ningún seguro sin una orden reiterada y por escrito del cliente para cada remesa, en la que se establezcan los riesgos que deben cubrirse y los valores que han de garantizarse. Si se diera dicha orden, **TRANSFESA**, actuando en nombre y representación del cliente, contratará un seguro con una compañía de seguros de reputada solvencia en el momento de la solicitud de dicha cobertura. Si no hubiere una especificación precisa, sólo se asegurarán los riesgos ordinarios (excluidos los riesgos de guerra o huelga). Como en este particular caso **TRANSFESA** sólo interviene en calidad de representante, no podrá ser considerada en ninguna circunstancia una aseguradora. Se considerará que el cliente conoce y aprueba las condiciones de la póliza. En caso de que se requiera, se emitirá un certificado de seguro.

Cláusula 5 – PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Las fechas de salida y llegada dadas por **TRANSFESA** tienen meros efectos informativos. El cliente o expedidor está obligado a facilitar oportunamente las instrucciones necesarias y precisas que permitan a **TRANSFESA** prestar el transporte y los servicios conexos o los servicios logísticos. **TRANSFESA** no tiene la obligación de comprobar los documentos (factura de venta, albarán, etc.) suministrados por el cliente o expedidor. Todas las instrucciones específicas relativas a la entrega (contra reembolso, etc.) deberán darse por escrito, mediante una orden reiterada para cada remesa, y deberán ser expresamente aceptadas por **TRANSFESA**.

En todo caso dicha autorización sólo constituye un detalle menor de la prestación principal del servicio de transporte o del servicio logístico.

Cláusula 6 – OBLIGACIONES DEL CLIENTE

Embalaje

Las mercancías deberán estar embaladas, empaquetadas, marcadas o contramarcadas de tal modo que puedan aguantar las operaciones de transporte o almacenaje o los servicios logísticos llevados a cabo en condiciones normales, así como las sucesivas operaciones de manipulación que tengan lugar durante dichas operaciones. No deberán constituir ninguna causa de peligro para conductores o manipuladores, el medio ambiente, la seguridad de los vehículos de transporte, otras mercancías almacenadas o transportadas, vehículos o terceros. Si el cliente o expedidor confiara a **TRANSFESA** mercancías que contravengan las anteriores estipulaciones, dichas mercancías viajarán por cuenta y riesgo del cliente o

expedidor, y **TRANSFESA** estará exonerada de toda responsabilidad.

Etiquetado

Cada bulto, objeto o cargamento deberá estar claramente etiquetado de manera que pueda identificarse inmediata e inequívocamente el expedidor, el destinatario, el porteador, el punto de destino y la naturaleza de las mercancías. El texto de las etiquetas deberá ser idéntico al texto del documento de transporte.

Obligaciones declarativas

El cliente o expedidor será responsable por todas las consecuencias que se deriven de carencias, insuficiencias o defectos en el embalaje, empaquetado, marcado o etiquetado, y de cualquier incumplimiento de su obligación de facilitar información y realizar declaraciones sobre la naturaleza y características especiales de las mercancías, como, por ejemplo, el que sean mercancías peligrosas.

El cliente o expedidor soportará en exclusiva las consecuencias, de cualquier naturaleza, que se deriven de declaraciones o documentos erróneos, incompletos, inaplicables o entregados tarde.

No aceptación o incumplimiento del destinatario

Si el destinatario no aceptare las mercancías, como en el caso de incumplimiento de éste por cualquier motivo, todos los gastos iniciales y adicionales que se produzcan y devenguen en relación con las mercancías serán responsabilidad del cliente.

Formalidades aduaneras

Si hubiere que cumplir cualesquiera formalidades aduaneras, el cliente garantiza al agente de aduanas frente a todas las consecuencias económicas derivadas de instrucciones erróneas, documentos inadecuados, etc., y que generalmente den lugar al pago de derechos o impuestos extraordinarios, multas, etc. a la administración pública interesada.

Cláusula 7 – RESPONSABILIDAD

7.1. – Responsabilidad personal (TRANSFESA) del operador de transporte

Los límites de indemnización establecidos a continuación constituyen la indemnización por la responsabilidad asumida por **TRANSFESA**.

7.1.1. – Pérdidas y averías

7.1.1.1. Transporte nacional

Si **TRANSFESA** fuese declarada personalmente responsable, cualquiera que fuere el motivo, su responsabilidad estará estrictamente limitada a lo dispuesto en los artículos 46-63 de la LCTTM española:

a) – A todos los daños a las mercancías que puedan ser atribuibles a la operación de transporte debido a pérdida o avería, y a todas las consecuencias que puedan derivarse de ello, hasta el límite máximo de indemnización fijado en la LCTTM que se aplique al porteador de que se trate.

b) – En todos los casos en que los daños a las mercancías o todas las consecuencias que puedan derivarse de ello no hayan sido resultado de la operación de transporte, a 14 euros por cada kilogramo de peso bruto de mercancía perdida o averiada, sin exceder, cualquiera que fuere el peso, volumen, tamaño, naturaleza o valor de las mercancías interesadas, de una suma que sea superior al producto de multiplicar el peso bruto de las mercancías expresado en toneladas por [...] euros, con un máximo de [...] euros por incidente.

Para ser considerada, toda reclamación del cliente deberá remitirse por carta certificada con acuse de recibo en el mes posterior al suceso objeto de la reclamación e ir acompañada de todos los documentos acreditativos pertinentes. Asimismo, el cliente hará cuanto le sea posible para atenuar sus daños. De no hacerlo así, el porteador no tendrá ninguna obligación de cubrir las pérdidas o averías que hubieran podido evitarse.

7.1.1.2. - Transporte internacional

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de las Reglas Uniformes CIM, el porteador será responsable desde la recepción de la mercancía hasta la entrega de la misma al destinatario en el Lugar de Entrega especificado en el albarán de expedición.

Las pérdidas o averías parciales descubiertas se harán constar en un acta según lo exigido en el artículo 42 de las Reglas Uniformes CIM.

Las reclamaciones relativas a la ejecución del contrato de transporte deberán dirigirse por escrito al transportista de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 43 de las Reglas Uniformes CIM y antes del vencimiento del plazo establecido en el artículo 47 de las Reglas Uniformes CIM.

Los términos y condiciones que regirán las reclamaciones e indemnizaciones serán los especificados en el Contrato de Transporte Internacional de Mercancías por Ferrocarril (CIM). Los límites a las indemnizaciones serán, asimismo, los especificados en dicha norma:

- Pérdida: la indemnización no excederá de 17 unidades de cuenta por kilogramo de peso bruto que falte.

- Avería: la indemnización no excederá de (i) la cantidad a que habría ascendido en caso de pérdida total, si la totalidad de la remesa resultase depreciada por la avería; o de (ii) la cantidad a que habría ascendido en caso de pérdida de la parte depreciada, si solamente una parte de la remesa resultase depreciada por la avería.

- Rebasamiento del plazo de entrega: la indemnización no podrá exceder del cuádruplo del precio del transporte

7.1.2. – Otros daños

Con respecto a todos los restantes daños y especialmente a los causados por demora en la entrega debidamente hecha constar según los requisitos señalados más arriba, la indemnización adeudada por **TRANSFESA** con arreglo a su responsabilidad personal está estrictamente limitada al coste del transporte de las mercancías (excluidos derechos, tributos y gastos varios) que fueren objeto del contrato. En ninguna circunstancia esta indemnización excederá de lo que se habría adeudado en el caso de pérdida o avería de la mercancía.

Con respecto a los daños derivados del incumplimiento de parte del servicio logístico que fuere objeto del contrato, la responsabilidad personal de **TRANSFESA** estará estrictamente limitada al coste del servicio que hubiera causado el daño y no excederá de un máximo de [...] euros por incidente.

7.1.3 Estipulaciones de carácter general

Queda reconocido y pactado que las mercancías transportadas son enteramente propiedad del cliente, pero que viajan bajo la responsabilidad del porteador.

En el supuesto de pérdida o avería durante el transporte, las mercancías dañadas seguirán siendo propiedad del cliente y se pondrán a disposición de los peritos hasta la visita de los mismos o según lo acordado por escrito con el cliente.

El porteador será responsable del daño responsable de una pérdida o avería total o

parcial de las mercancías de conformidad con los requisitos definidos en los artículos 23 y siguientes de las Reglas Uniformes CIM.

Las mercancías dañadas se considerarán productos que no pueden ser comercializados, lo que equivale a la pérdida total de las mercancías de acuerdo con las Reglas Uniformes CIM para el transporte internacional.

En particular, se considerarán mercancías dañadas y no comercializables:

- Las aplastadas, rotas, quemadas, teñidas por humo, etc., o cuyo embalaje (cartón / embalaje extra) hubiera sufrido dichos daños.
- Las mercancías que hubieran sido transportadas con productos con un olor intenso (pescado, humo, etc.), productos que contengan sustancias tóxicas o productos tóxicos, así como productos que desprendan polvo o que emitan partículas orgánicas o metálicas.

Dichas mercancías nunca serán consideradas comercializables, bien porque presenten un riesgo sanitario o para la salud o la seguridad, bien porque su apariencia (o la apariencia de su embalaje) o sus modificaciones organolépticas afectarían negativamente a la marca comercial del cliente.

No se aceptará ningún rescate o reembalaje de dichos productos a menos que esté acordado por escrito con el cliente.

En caso de pérdida o avería total o parcial de las mercancías ocurrida durante las operaciones de transporte encargadas al porteador, el cliente enviará al porteador una reclamación conteniendo una solicitud de pago de una indemnización de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 32 de las Reglas Uniformes CIM.

7.2. Responsabilidad personal del operador logístico (TRANSFESA)

7.2.1 Bases generales

Con la excepción de los casos de fuerza mayor y de cualesquiera otros casos referidos en las presentes Condiciones o en la normativa aplicable, **TRANSFESA** será responsable de cualesquiera daños, averías o pérdidas de las mercancías, así como de los retrasos en la entrega de las mismas, desde el momento de la recepción por **TRANSFESA** de las mercancías y hasta su entrega al destinatario.

7.2.2 Importe de la indemnización

Sin perjuicio de las anteriores estipulaciones, salvo en caso de actuación dolosa, la responsabilidad anual de **TRANSFESA** por cualquier elemento, incluidas indemnizaciones, sanciones, intereses o cualquier otro concepto que pudieran derivarse de cualquiera norma legal o reglamentaria o estipulación de las presentes Condiciones, cualquiera que fuere la naturaleza de la reclamación, no excederá de la cantidad de [...] euros por cada año.

7.2.3 Pago de la indemnización

TRANSFESA pagará al cliente el importe correspondiente dentro del plazo de [...] días a partir de la fecha en que hubiese sido solicitada, y tendrá derecho a compensar la mencionada cantidad con los importes pendientes adeudados por el cliente a **TRANSFESA**.

7.2.4 Exoneración de responsabilidad

TRANSFESA no responderá por ningún incidente, avería, pérdida, etc., que, en el momento de la entrega al destinatario, no sea objeto de reclamación y debidamente hecho constar en el albarán de entrega.

El porteador no será responsable por los daños a las mercancías recibidas en cajas o palés o cualquier otra unidad de carga cuando, sin haber abierto dichas unidades de carga, en el momento de la entrega a su destinatario, este último no declare ningún incidente, daño o anomalía con respecto a dichas cajas, palés u otras unidades de carga.

TRANSFESA no será responsable en los supuestos descritos en las presentes Condiciones o en las normas legales o reglamentarias aplicables.

7.2.5 Garantías sobre las mercancías

El cliente garantiza a **TRANSFESA** que:

- Las mercancías son adecuadas para su almacenaje y manipulación por **TRANSFESA**, a los efectos de la prestación de los servicios establecidos en las presentes Condiciones.
- Las mercancías no son ilegales, peligrosas o tóxicas.
- El cliente proporcionará información sobre los mejores procedimientos logísticos de las mercancías y, en caso necesario, su fecha de caducidad.

De conformidad con la presente cláusula, el cliente indemnizará y protegerá a **TRANSFESA** frente a cualquier responsabilidad que pueda

derivarse del incumplimiento de las presentes garantías y frente a cualquier otra reclamación contra **TRANSFESA** presentada como consecuencia de los daños causados por las mercancías.

7.2.6 Niveles de servicio

El no mantenimiento por parte de **TRANSFESA** de los niveles de servicio pactados entre las Partes dará lugar a la posibilidad de que el cliente aplique las sanciones acordadas.

Una vez el cliente haya acreditado debidamente el no mantenimiento por parte de **TRANSFESA** de los niveles de servicio pactados, esta última pagará las indemnizaciones correspondientes, salvo en el caso de una oposición razonable presentada por escrito en el plazo de cinco días hábiles desde la recepción de la notificación del cliente.

Si el cliente no admitiere la oposición de **TRANSFESA**, las diferencias serán resueltas de conformidad con el informe que emita un miembro del Colegio de Economistas de Madrid nombrado por ambas Partes de mutuo acuerdo en el plazo de siete días. Si las Partes no se pusieren de acuerdo sobre la persona que debe nombrarse, cada una de las Partes nombrará a un miembro del Colegio de Economistas de Madrid en el plazo de tres días y su Decano nombrará al tercer miembro en el plazo de cinco días. Las Partes soportarán por igual los honorarios y gastos de este procedimiento.

7.2.7 Diferencias sobre el inventario

Las Partes convienen en que puedan compensarse las pérdidas o los excedentes resultantes del cotejo de los inventarios teóricos con los inventarios reales. Con una periodicidad de un plazo de [...] meses, se cerrarán los inventarios y, si hubiere pérdidas, serán pagadas por **TRANSFESA** al cliente y, en caso de excedentes, dichos excedentes se compensarán con las pérdidas que pudieren existir en los inventarios corrientes o futuros.

TRANSFESA no responderá de las pérdidas y diferencias entre los inventarios teóricos y reales que no superen el [...] % de los volúmenes totales manipulados, siendo dicha cantidad el nivel de pérdidas admisible por el cliente en favor de **TRANSFESA**.

7.2.8 Pérdidas consecuenciales

Ninguna de las Partes será responsable frente a la otra por lucro cesante, reclamaciones de pérdida de beneficios o cualesquiera otras pérdidas consecuenciales directas o indirectas que puedan ocasionarse.

Cláusula 8 - Ejecución del contrato de transporte

8.1 Las mercancías se transportarán utilizando vagones facilitados por **TRANSFESA** o por el cliente. Los términos y condiciones reguladores del suministro y uso de los vagones estarán especificados en las Condiciones Especiales.

Las Condiciones Especiales regirán el transporte de unidades de transporte intermodal (UTI), grandes expediciones y remesas extraordinarias.

8.2 Las remesas se recibirán y entregarán, según sea el caso, en las estaciones ferroviarias, apartaderos privados, instalaciones intermodales, locales o instalaciones portuarias. Las situaciones correspondientes estarán cubiertas, en caso necesario, por las Condiciones Especiales.

8.3 **TRANSFESA** estará facultada para confiar el transporte de las mercancías, en su totalidad o en parte, a uno o más porteadores adicionales. **TRANSFESA** informará de ello al cliente previa solicitud expresa del mismo.

8.4 El contrato de transporte se perfeccionará cuando el cliente haya enviado una orden de transporte, dicha orden haya sido aceptada, la remesa haya sido entregada en el lugar pactado, en su caso con los documentos de transporte pertinentes, y la remesa haya sido aceptada.

8.5 El contrato de transporte se extinguirá tras la entrega de la remesa al destinatario. Se considerará que se ha producido la entrega tan pronto como los vagones hayan sido posicionados en el lugar de entrega acordado.

Cláusula 9 - Mercancías peligrosas

TRANSFESA no estará obligada a aceptar el transporte de "mercancías peligrosas" con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Ferrocarril (Anexo 1 del Apéndice B (CIM) del COTIF).

En el supuesto de que **TRANSFESA** acceda a transportar dichas mercancías, las remesas se aceptarán con sujeción y de conformidad con las disposiciones legales, normas y disposiciones reglamentarias vigentes, y, en especial, el Reglamento relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Ferrocarril (RID) y la orden correspondiente al transporte de mercancías peligrosas. El cliente o expedidor también se asegurará de cumplir las especificaciones especiales de **TRANSFESA** reguladoras del transporte de mercancías peligrosas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las presentes Condiciones Estándares de Venta, el cliente se compromete a indemnizar y proteger a **TRANSFESA** frente y contra cualesquiera reclamaciones relativas al transporte de mercancías peligrosas.

Cláusula 10 - Resolución por incumplimiento de contrato

Sin perjuicio del derecho a reclamar daños y perjuicios de la Parte incumplidora, cualquiera de las Partes podrá resolver en cualquier momento el presente Contrato *ipso iure*, en caso de incumplimiento completo o parcial por la otra Parte de cualquiera de sus obligaciones. Dicha resolución surtirá efectos transcurridos tres (3) meses desde el envío de un requerimiento instando al cumplimiento de sus obligaciones, por carta certificada con acuse de recibo, a la Parte incumplidora y sin que ésta haya hecho caso del mismo.

Cláusula 11 - Fuerza mayor

Queda expresamente pactado entre las Partes que los siguientes supuestos serán considerados de fuerza mayor, además de los normalmente previstos en las leyes y reglamentos españoles y en la jurisprudencia española: huelgas, cierres patronales, salvo cuando los mismos afecten a los trabajadores de sólo una de las Partes, condiciones meteorológicas adversas, epidemias, bloqueos que por cualquier motivo afecten a la cadena de aprovisionamiento, terremotos, incendios, tormentas, inundaciones, daños por agua, limitaciones administrativas o legales y cualquier otro suceso que escape al control razonable de las Partes que interrumpa la prestación normal de los servicios de transporte.

Ni **TRANSFESA** ni el cliente serán responsables ni se considerará que incumplen sus obligaciones con arreglo al contrato en la medida en que dicho incumplimiento sea causado por un supuesto de fuerza mayor definido más arriba. Las obligaciones respectivas de las Partes quedarán en suspenso hasta que cese el supuesto.

La Parte que pretenda fundarse en un supuesto de fuerza mayor para excusar su incumplimiento con arreglo al contrato lo comunicará a la otra Parte tan pronto como sea razonablemente factible dadas las circunstancias.

Las Partes se reunirán para analizar las consecuencias del supuesto de fuerza mayor pertinente y las soluciones aceptables que permitan la continuación de sus relaciones y el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Contrato en las mejores condiciones posibles.

Las Partes convienen expresamente en que las cantidades no pedidas durante el plazo en que estén suspendidas las obligaciones debido a un supuesto de fuerza mayor se ajustarán posteriormente según las posibilidades existentes.

Cláusula 12 - TRANSPORTES ESPECIALES

Con respecto a los transportes especiales (transporte en vehículos cisterna, transporte de objetos indivisibles, transporte de mercancías perecederas bajo temperaturas controladas, transporte de animales vivos, transporte de vehículos, transporte de mercancías sujetas a reglamentos especiales, especialmente el transporte de mercancías peligrosas, etc.), el cliente establecerá las condiciones por anticipado a **TRANSFESA** con los equipos adecuados.

Cláusula 13 - CESIÓN, SUBROGACIÓN y SUBCONTRATACIÓN

13.1. Prohibición

Ninguna de las Partes podrá ceder o subrogar a un tercero sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato sin la autorización por escrito de la otra Parte.

13.2. Empresas del Grupo

TRANSFESA podrá ceder o subrogar cualquiera de sus derechos y obligaciones a cualquier otra empresa del Grupo

13.3. Subcontratación

TRANSFESA podrá subcontratar los servicios con terceros, permaneciendo **TRANSFESA** responsable de la ejecución de dichos servicios.

Cláusula 14 - DERECHO CONTRACTUAL DE GARANTÍA

Cualquiera que fuere la capacidad en que intervenga **TRANSFESA**, el cliente reconoce expresamente que es titular de un derecho contractual de garantía que lleva aparejado el derecho de retención y un derecho preferente de carácter general y permanente con respecto a todas las mercancías, bienes y documentos que obren en posesión de **TRANSFESA** como garantía de todas las deudas (facturas, intereses, gastos soportados, etc.) que **TRANSFESA** pueda exigir al cliente, incluso anteriores o ajenas a las operaciones llevadas a cabo, con respecto a las mercancías, bienes y documentos realmente en su posesión.

Cláusula 15 - PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones legales a las que pueda dar lugar el contrato firmado entre las Partes prescribirán transcurrido un año desde la ejecución del mismo.

Cláusula 16 - NULIDAD. INVALIDEZ

Si alguna de las estipulaciones de las presentes Condiciones Generales de Venta fuere declarada nula o considerada no puesta, se seguirán aplicando, no obstante, todas las restantes estipulaciones.

Cláusula 17 - CONFIDENCIALIDAD

Cada una de las Partes en el presente Contrato se compromete a mantener la confidencialidad, y a no revelar directa o indirectamente a terceros, ninguna información relacionada con las actividades de la otra Parte, incluida, a título meramente enunciativo y no limitativo, la información relativa a operaciones, procedimientos, métodos, contabilidad, datos técnicos o clientes reales o potenciales, o cualquier otra información que la otra Parte hubiera calificado de confidencial.

Cláusula 18 - CLÁUSULA ATRIBUTIVA DE JURISDICCIÓN

En el supuesto de una controversia o discrepancia, serán competentes los Tribunales de Madrid, incluso cuando haya más de un demandado o se de la intervención de un tercero.